

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Edmundo Javier Bolaños Aguilar, quien se ostenta como	063736
Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara	
de Diputados del Congreso de la Unión	
Anexos:	
a) Copia certificada del extracto del Diario de los Debates de la	
Cámara de Diputados de treinta y uno de agosto de des mil	
dieciséis, y	
b) Diversas documentales relacionadas con los antecedentes de	
los preceptos impugnados. Escrito de Blanca Alcalá Ruiz, quien se ostenta como vicepresidenta	063771
de la Mesa Directiva del Senado de la República.	003771
Anexos:	
a) Acta de la junta previa celebrada el miércoles treinta y uno de	
agosto de dos mil dieciséis, del primer periodo ordinario de sesiones	7.
del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura,	
y Zen	
b) Diversas documentales relacionadas con los antecedentes de	
los preceptos impugnados.	
Oficio 1.1508/2016 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes,	063772
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	•
Anexo:	
Un ejemplar del Diario oficial de la Federación de tres de noviembre	
de dos mil dieciséis.	

Documentales recibidas los días dieciocho, diecinueve y veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, en el domicilio del autorizado para recibir promociones de término para del horario de labores, y el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexos de cuenta, de la vicepresidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, el Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quienes, respectivamente, se tiene por presentados con la personalidad que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016

ostentan¹, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², y 11³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en témpos del artículo 15 de la citada ley.

¹ Senado de la República.

En términos de la documental que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se tuvo reconocida la personería del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por

conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de

los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016

se

tiene por cumplido

De igual forma,

ESTA SOLIN SOCIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN requerimiento formulado a los órganos demandados antes mencionados, en tanto exhiben los antecedentes legislativos de las normas controvertidas en este asunto y un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al tres de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto mediante el cual se expidieron, documentales que quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la correcta resolución de este asonto, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de quien respectivamente represente a las cámaras de Diputados y de Senadores, para que en el plazo de tres (3) días envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en disco magnético, el audio y video de las sesiones en donde hayan discutido y aprobado las reformas a las normas generales impugnadas y en las que sea posible advertir el desarrollo de las distintas etapas de tódo el procedimiento legislativo que fue llevado a cabo pará concretarlas, entre otras, la lectura, discusión y votación de las inighativas respectivas en comisiones y en Pleno; los oradores a favor y en contra de la propuesta, e incluso, las sesiones en que se tomó la protesta de ley tanto a todos los integrantes de\la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como a los magistrados cuyo plazo de designación fue reformado. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa.

Lo anteriormente acordado encuentra fundamento en el artículo 68, primer párrafo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016

59, fracción I⁷, y 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria citada.

Por otro lado, se autoriza a costa del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal la expedición de las copias relativas a los informes rendidos por los órganos legislativos antes citados, con apoyo en el artículo 278º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas al efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, mientras que lo relativo a las correspondientes a la opinión que rinda la Procuraduría General de la República y los alegatos de las partes se acordará en cuanto obren en autos.

Córrase traslado al partido político promovente y al Procurador General de la República con copia de los informes presentados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ **Artículo 67.** [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
8 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

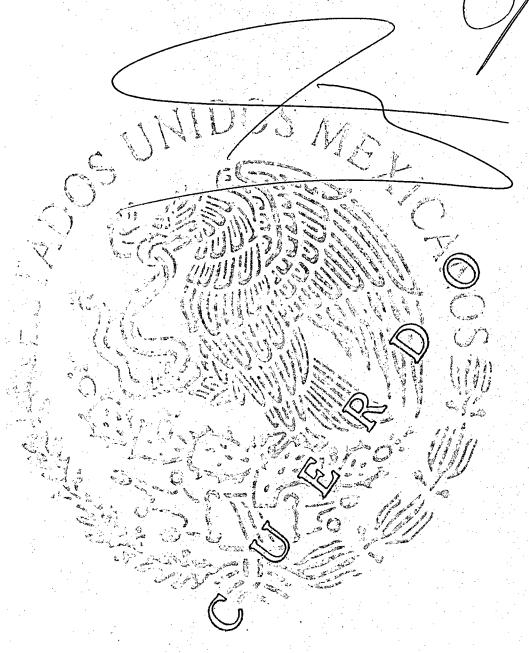
⁹ **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsectetaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que dade.



DE LA FEDERACION

LE FAIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **99/2016**, promovida por el partido político nacional MORENA. Conste.